Nota DNC N° 16732 /2020

Asunción, 31 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	371258
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS AD-REFERÉNDUM 2020
Entidad	Comando de la Armada.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Convocante que la forma de subsanar errores u omisiones es por medio de la emisión de documentos complementarios o rectificatorios, sin embargo, verificamos documentos con las mismas numeraciones pero con contenido diferente.
2. Sugerimos a la Convocante que en sus próximos procesos expongan acabadamente en el dictamen los fundamentos que justifican la modificación. Recordamos a la Convocante que la ampliación de monto debe basarse considerando razones fundadas y explicitas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: lcerrano